

TERMINOLOGÍA ACCESIBILIDAD

Accesibilidad			
Decreto 68/2000, de 11 de abril	UNE-ISO 21542	Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad
<p>La accesibilidad es una característica básica del entorno construido. La accesibilidad permite a las personas participar en las actividades sociales y económicas para las que se ha concebido este entorno. Para garantizar las mismas posibilidades de participación, todas las personas cualesquiera que sea su edad y su posible discapacidad deben de tener la posibilidad de entrar en cualquier parte del entorno construido y utilizarlo con la mayor independencia posible.</p>	<p>(Edificios o parte de edificios) cualidad de los edificios, o parte de ellos, consistente en que las personas, con independencia de sus capacidades y de su edad o sexo, pueden llegar, entrar o salir y de ellos, así como utilizarlos.</p>	<p>Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.</p> <p>En el ámbito del empleo, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación a las que se refiere este capítulo serán de aplicación con carácter supletorio respecto a lo previsto en la legislación laboral.</p>	<p>A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.</p>
Accesibilidad universal			
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre			
<p>Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.</p>			
Acoso			
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre			
<p>Es toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.</p>			

Adecuado (entorno construido)			
UNE-ISO 21542			
(Entorno construido) cualidad de diseño, construcción, instalación o emplazamiento que cumple las necesidades del usuario al que va destinado.			
Ajustes razonables			
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre	Decreto 117/2018, de 24 de julio ITE CAPV	Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad
<p>Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.</p>	<p>Las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquéllas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. Se entenderá que la carga es desproporcionada, en los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando el coste de las obras repercutido anualmente, y descontando las ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos.</p>	<p>Las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquéllas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. En los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal el coste de las obras, incluidos los gastos financieros si los hubiera, se podrá repercutir a lo largo de distintas anualidades. Se entenderá que la carga es desproporcionada cuando la anualidad correspondiente a cada ejercicio, descontadas las ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. A efectos del cálculo de los ajustes razonables, el diseño de las medidas de adecuación se corresponderá, como mínimo, a las condiciones de practicabilidad contempladas en el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.</p>	<p>Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p>

Alojamiento accesible			
CTE -SUA 9			
<p>Habitación de hotel, de albergue, de residencia de estudiantes, apartamento turístico o alojamiento similar, que cumple todas las características que le sean aplicables de las exigibles a las viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas y personas con discapacidad auditiva, y contará con un sistema de alarma que transmita señales visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo.</p>			
Ambulantes			
Decreto 68/2000, de 11 de abril			
<p>Engloba a las personas que ejecutan determinados movimientos con dificultad, y que pueden caminar siendo usuarias o no de material ortoprotésico para desplazarse, como andadores, muletas etc. Dentro de este grupo se engloba a personas con discapacidad física, personas con insuficiencia cardiaca, cardiaca o respiratoria, mujeres embarazadas, personas que llevan cargas pesadas, niños en brazos o en cochecito, personas enyesadas, convalecientes, personas de tercera edad, personas afectadas de enfermedades con secuelas o malformaciones, personas de baja talla etc.</p>			
Antropometría			
Decreto 68/2000, de 11 de abril			
<p>Es la disciplina que tiene por objeto la medida precisa de las diferentes dimensiones corporales, el estudio de la variabilidad interindividual así como su evolución a lo largo del tiempo.</p>			
Aparcamiento accesible			
Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero	Decreto 68/2000, de 11 de abril	Real Decreto 1544/2007 de 23 nov. (transporte)	CTE -SUA 9
<p>Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.</p>	<p>En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros situadas en vías o espacios libres de edificación, se reservarán permanentemente como mínimo una plaza por cada 40 ó fracción para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.</p>	<p>En las zonas de estacionamiento deberá reservarse un número de plazas suficientes destinadas a los vehículos que transporten personas con discapacidad permanente, con unas dimensiones mínimas adecuadas en relación con la superficie de los aparcamientos y situadas inmediatamente, o tan cerca como sea posible de los itinerarios peatonales destinados a acceder a las instalaciones marítimas y otras instalaciones de uso público.</p>	<p>Es la que cumple las siguientes condiciones: Está situada próxima al acceso peatonal al aparcamiento y comunicada con él mediante un itinerario accesible. Dispone de un espacio anejo de aproximación y transferencia, lateral de anchura $\geq 1,20$ m si la plaza es en batería, pudiendo compartirse por dos plazas contiguas, y trasero de longitud $\geq 3,00$ m si la plaza es en línea.</p>
Ascensor accesible			
CTE -SUA 9			
<p>Ascensor que cumple la norma UNE EN 81-70:2004 relativa a la "Accesibilidad a los ascensores de personas, incluyendo personas con discapacidad", así como las condiciones que se establecen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La botonera incluye caracteres en Braille y en alto relieve, contrastados cromáticamente. En grupos de varios ascensores, el ascensor accesible tiene llamada individual / propia. - Las dimensiones de la cabina cumplen las condiciones de la tabla que se establece a continuación, en función del tipo de edificio. 			

Áreas de estancia		
Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero		
Las áreas de estancia son las partes del área de uso peatonal, de perímetro abierto o cerrado, donde se desarrollan una o varias actividades (esparcimiento, juegos, actividades comerciales, paseo, deporte, etc.), en las que las personas permanecen durante cierto tiempo, debiéndose asegurar su utilización no discriminatoria por parte de las mismas.		
Áreas de uso peatonal		
Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero		
Todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal se denomina área de uso peatonal. Deberá asegurar un uso no discriminatorio.		
Aseo accesible		
CTE -SUA 9	Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero	Decreto 68/2000, de 11 de abril
La configuración del aseo accesible puede consistir en una cabina contenida en un aseo general, en cuyo caso debe tener un inodoro y un lavabo y disponer del espacio de maniobra de Ø 1,50 m que se indica, o bien, ser un aseo independiente con iguales condiciones que la cabina.	Cuando se instalen, de forma permanente o temporal, cabinas de aseo público en las áreas de uso peatonal, como mínimo una de cada diez o fracción deberá ser accesible	Cuando se instalen aseos públicos aislados en los espacios libres de edificación serán accesibles para el uso, de forma autónoma, de personas con movilidad reducida. Cuando haya agrupación de elementos, se reservará un elemento para cada sexo, por cada 10 ó fracción
Barreras arquitectónicas		
Decreto 68/2000, de 11 de abril		
Las barreras arquitectónicas son los impedimentos que se presentan en el interior de los edificios frente a las distintas clases y grados de discapacidad.		
Barreras urbanísticas		
Decreto 68/2000, de 11 de abril		
Las barreras urbanísticas son los impedimentos que presentan la estructura y mobiliario urbanos, sitios históricos y espacios no edificados de dominio público y privado frente a las distintas clases y grados de discapacidad.		
Barreras en el transporte		
Decreto 68/2000, de 11 de abril		
Las barreras arquitectónicas son los impedimentos que se presentan en el interior de los edificios frente a las distintas clases y grados de discapacidad.		
Barreras en la comunicación		
Decreto 68/2000, de 11 de abril		
Las barreras en la comunicación son los impedimentos o dificultades que se presentan en la comprensión y captación de los mensajes, vocales y no vocales y en el uso de los medios técnicos disponibles para las personas con distintas clases y grados de discapacidad: ver Decreto 68/2000.		

Capacidad-facultad	
UNE-ISO 21542	
Atributo humano identificable, incluyendo, aunque no de forma exclusiva, caminar, oír, ver, percibir con el tacto, saborear, comprender y reconocer.	
Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación	
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	
El Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y a las entidades locales, regulará las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garantizan los mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad. Dicha regulación será gradual en el tiempo y en el alcance y contenido de las obligaciones impuestas, y abarcará a todos los ámbitos y áreas de las enumeradas en el artículo 5	
Contraste visual	
UNE-ISO 21542	
Percepción visual de la diferencia entre dos elementos de un edificio.	
Deficiencia	
Decreto 68/2000, de 11 de abril	UNE-ISO 21542
Una deficiencia es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. (O.M.S. 1981).	Limitación en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida, que puede ser: temporal (debido, por ejemplo, a una lesión) o permanente, ligera o severa, y puede variar a lo largo del tiempo (en particular, por el deterioro debido al envejecimiento).
Deficiencia cognitiva	
UNE-ISO 21542	
Deficiencia de función neuropsicológica que puede estar relacionada con una lesión o degeneración en una(s) zona(s) específica(s) del cerebro.	
Deficiencia mental	
UNE-ISO 21542	
Ritmo más lento de lo normal en la maduración del desarrollo cognitivo de una persona, o cuando los procesos cognitivos comienzan a ser más lentos de lo normal, con una implicación asociada de potencial mental global reducido.	
Desorientación	
UNE-ISO 21542	
Incapacidad temporal o permanente de una persona para orientarse con respecto al espacio, al tiempo y al contexto en un entorno construido o virtual.	


Dialogo civil	
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	Ley 26/2011, de 1 de agosto
Es el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.	El principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.
Discapacidad	
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	Decreto 68/2000, de 11 de abril
Es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.	Una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. (O.M.S. 1981).
Discriminación directa	
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	
Es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.	
Discriminación indirecta	
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	
Existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.	
Discriminación por asociación	
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	
Existe cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.	
Discriminación por motivos de discapacidad	
Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad	
Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.	

Diseño Universal		
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda.	Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad
<p>Diseño universal o diseño para todas las personas: es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.</p>	<p>Es el diseño del entorno, de los edificios o de los servicios para que puedan ser utilizados por el mayor número de personas, incluidas las personas con cualquier tipo de discapacidad, de la forma más autónoma posible, en igualdad de uso. El diseño debe ser fácil de usar y adecuado para todas las personas, independientemente de sus capacidades y habilidades, respondiendo a los principios de flexibilidad, diseño intuitivo, facilidad de su percepción, tolerancia a errores, posibilidad de su uso con escaso esfuerzo físico, y con dimensiones apropiadas.</p>	<p>Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.</p>
Ducha accesible		
CTE -SUA 9		
<p>Las barras horizontales sirven de apoyo para las transferencias al asiento desde la silla, y la vertical sirve de apoyo al movimiento de girar y levantarse. Por tanto, el asiento de las duchas debe estar en una esquina, las barras horizontales deben estar en esa esquina y la barra vertical debe estar por delante del asiento, en la pared lateral al mismo y a 60 cm del respaldo, para su alcance desde el asiento.</p>		
Ergonomía		
Decreto 68/2000, de 11 de abril		
<p>Es el conjunto de conocimientos científicos relativos a la persona y necesarios para concebir útiles, máquinas y dispositivos que pueden ser usados con un máximo de confort, seguridad y de eficacia para la mayoría.</p>		
Espacios públicos urbanizados		
Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero		
<p>1. Los espacios públicos urbanizados comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso o estancia, que forman parte del dominio público, o están destinados al uso público de forma permanente o temporal.</p> <p>2. Los espacios públicos urbanizados nuevos serán diseñados, construidos, mantenidos y gestionados cumpliendo con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad que se desarrollan en el presente documento técnico.</p>		

Evacuación de personas con discapacidad	
SI3.9 -Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio	
<p>1 En los edificios de uso Residencial Vivienda con altura de evacuación superior a 28 m, de uso Residencial Público, Administrativo o Docente con altura de evacuación superior a 14 m, de uso Comercial o Pública Concurrencia con altura de evacuación superior a 10 m o en plantas de uso Aparcamiento cuya superficie exceda de 1.500 m², toda planta que no sea zona de ocupación nula y que no disponga de alguna salida del edificio accesible dispondrá de posibilidad de paso a un sector de incendio alternativo mediante una salida de planta accesible o bien de una zona de refugio apta para el número de plazas que se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - una para usuario de silla de ruedas por cada 100 ocupantes o fracción, conforme a SI3-2; - excepto en uso Residencial Vivienda, una para persona con otro tipo de movilidad reducida por cada 33 ocupantes o fracción, conforme a SI3-2. <p>En terminales de transporte podrán utilizarse bases estadísticas propias para estimar el número de plazas reservadas a personas con discapacidad.</p> <p>2 Toda planta que disponga de zonas de refugio o de una salida de planta accesible de paso a un sector alternativo contará con algún itinerario accesible entre todo origen de evacuación situado en una Zona accesible y aquéllas.</p> <p>3 Toda planta de salida del edificio dispondrá de algún itinerario accesible desde todo origen de evacuación situado en una zona accesible hasta alguna salida del edificio accesible.</p> <p>4 En plantas de salida del edificio podrán habilitarse salidas de emergencia accesibles para personas con discapacidad diferentes de los accesos principales del edificio.</p>	
Igualdad de oportunidades	
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	Ley 26/2011, de 1 de agosto
Es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.	La ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o sobre la base de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.
Inclusión social	
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	
Es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.	
Itinerario accesible	
CTE -SUA 9	Real Decreto 1544/2007 de 23 nov. (transporte)
Itinerario que, considerando su utilización en ambos sentidos, cumple las condiciones que se establecen a continuación: ver ICT SUA-9.	Debe entenderse como itinerario accesible aquel que esté señalizado como tal y que permita el acceso a personas con discapacidad. Se entenderá como itinerario practicable aquel que esté señalizado como tal y que permita el acceso de forma segura y puntual a personas con discapacidad en lugares de paso con anchura libre más limitada

Itinerario peatonal accesible	
Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero	Real Decreto 1544/2007 de 23 nov. (transporte)
<p>Son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.</p>	<p>Deberá haber al menos un itinerario peatonal que conecte las plazas reservadas en los aparcamientos para las personas con discapacidad con el resto de las infraestructuras e instalaciones portuarias de uso público, lo más directo posible, con las características siguientes:</p> <p>Los itinerarios deberán establecerse garantizando la existencia de un paso libre de cualquier obstáculo, con una anchura tal que permita, como mínimo, el tránsito simultáneo de dos personas en sillas de ruedas, y los posibles desniveles deberán salvarse mediante rampas con el grado de inclinación suficiente para garantizar un desplazamiento seguro a las personas con discapacidad.</p>
Lenguaje	
Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad	
Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.	
Mecanismos accesibles	
CTE -SUA 9	
<p>Son los que cumplen las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Están situados a una altura comprendida entre 80 y 120 cm cuando se trate de elementos de mando y control, y entre 40 y 120 cm cuando sean tomas de corriente o de señal. - La distancia a encuentros en rincón es de 35 cm, como mínimo. - Los interruptores y los pulsadores de alarma son de fácil accionamiento mediante puño cerrado, codo y con una mano, o bien de tipo automático. - Tienen contraste cromático respecto del entorno. - No se admiten interruptores de giro y palanca. - No se admite iluminación con temporización en cabinas de aseos accesibles y vestuarios accesibles. 	
Medidas de acción positiva	
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	
Son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.	
Minusvalía	
Decreto 68/2000, de 11 de abril	
Una minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limitado impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales). (O.M.S. 1981)	

Normalización	
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre	
Es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.	
Personas con discapacidad	
Ley 26/2011, de 1 de agosto	Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre
Aquellas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.	Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
Personas con movilidad reducida	
Decreto 68/2000, de 11 de abril	
Persona con movilidad reducida (pmr) es aquella que tiene limitada temporal o permanentemente la posibilidad de desplazarse.	
Personas usuarias de sillas de ruedas	
Decreto 68/2000, de 11 de abril	
Son las personas que precisan de una silla de ruedas para desplazarse bien de forma autónoma o con la ayuda de otras personas.	
Plaza reservada para personas con discapacidad auditiva	
CTE -SUA 9	
Plaza (localidad) que dispone de un sistema de mejora acústica proporcionado mediante bucle de inducción o cualquier otro dispositivo adaptado a tal efecto.	
Plaza reservada para usuarios de silla de ruedas	
CTE -SUA 9	
Espacio o plaza (localidad) que cumple las siguientes condiciones: Está próximo al acceso y salida del recinto y comunicado con ambos mediante un itinerario accesible.	
Producto de apoyo	
UNE-ISO 21542	
Producto especialmente fabricado o disponible en el mercado para prevenir, compensar, controlar, mitigar, o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.	

Punto de atención accesible
CTE -SUA 9
Punto de atención al público, como ventanillas, taquillas de venta al público, mostradores de información, etc.
Punto de llamada accesible
CTE -SUA 9
<p>Punto de llamada para recibir asistencia que cumple las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Está comunicado mediante un itinerario accesible con una entrada principal accesible al edificio. - Cuenta con un sistema intercomunicador mediante mecanismo accesible, con rótulo indicativo de su función, y permite la comunicación bidireccional con personas con discapacidad auditiva.
Rehabilitación
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre
Se considerará rehabilitación de la vivienda, a efectos de la obtención de subvenciones y préstamos con subvención de intereses, las reformas que las personas con discapacidad o las unidades familiares o de convivencia con algún miembro con discapacidad tengan que realizar en su vivienda habitual y permanente para que ésta resulte accesible
Sensoriales
Decreto 68/2000, de 11 de abril
Engloba a las personas que tienen limitadas sus capacidades sensitivas, visuales, auditivas y/o de comunicación.
Servicio de Transporte Especial STE
Real Decreto 1544/2007 de 23 nov. (transporte)
Un servicio de transporte especial (STE) es aquél que no tiene todas, aunque pueda tener alguna de las características de un servicio de transporte ordinario; esto es, regularidad, horarios, tarificación comercial y recorridos fijos.
SIA
Real Decreto 1544/2007 de 23 nov. (transporte) - UNE 41501:2002
SIA. Símbolo internacional de accesibilidad. 
Silla de ruedas
Decreto 68/2000, de 11 de abril
Vehículo mecánico dotado de asiento en su armazón, de diferentes materiales, de tracción manual o eléctrica que sustituye al sistema de locomoción de las personas afectadas de una minusvalía.

Sistema de mejora de la audición
UNE-ISO 21542
Equipo, sistema de producto, hardware, software o servicio que se utiliza para aumentar, mantener, o mejorar la capacidad de oír de las personas con deficiencia auditiva.
Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre
Es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.
Usabilidad
UNE-ISO 21542
Cualidad del entorno construido de poder ser utilizado por todas las personas de manera cómoda y segura.
Vida independiente
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre
Es la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas
CTE -SUA 9
Vivienda que cumple las condiciones que se establecen a continuación: ver ICT SUA-9
Vivienda accesible para personas con discapacidad auditiva
CTE -SUA 9
Vivienda que dispone de avisador luminoso y sonoro de timbre para apertura de la puerta del edificio y de la vivienda visible desde todos los recintos de la vivienda, de sistema de bucle magnético y videocomunicador bidireccional para apertura de la puerta del edificio.
(wayfinding) Sistemas de orientación espacial
UNE-ISO 21542
Sistemas que proporcionan la información apropiada para ayudar a las personas a recorrer el entorno construido hacia un destino específico.

FUENTES CONSULTADAS:

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

DECRETO 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación

DECRETO 117/2018, de 24 de julio, de la inspección técnica de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco

CTE – SUA 9 Código Técnico de Edificación

Convención sobre derechos de las personas con discapacidad

Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

SI (CTE) - SI3.9 - Evacuación de personas con discapacidad

Real Decreto 1544/2007 de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad

NORMA UNE-ISO 21542

NORMA UNE 41501:2002

27/02/2019